



RESOLUCION N° 868

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, 19 de Junio de 2018**

VISTO:

El art. 6° inc. e) de la Ley 2223, la Resolución N° 086 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 086 establece las condiciones a las cuales deben sujetarse aquellos afiliados que invoquen las exenciones previstas en el art. 6° inc. e) de la Ley 2223;

Que los arts. 3° y 4° de dicha reglamentación establecen que las exenciones serán otorgadas mediante acto administrativo particular emanado del Directorio de la Caja por un término máximo de un (1) año, a cuyo vencimiento corresponderá –eventualmente- la formulación de un nuevo requerimiento;

Que la sustanciación de las solicitudes de exención presentadas por los interesados, así como de sus renovaciones genera a la institución importantes costos económicos y operativos en insumos y recursos humanos, los cuales carecen actualmente de compensación por los interesados;

Que, a fin de abordar tal situación, el Directorio analizó en reunión del día del 24 de abril de 2018 -Acta 975- el establecimiento de un cargo para el recupero de gastos administrativos relacionados con solicitudes de exenciones en los términos del art. 6° inc. e) de la Ley 2223, previéndose un importe del mismo equivalente al gasto



administrativo correspondiente a la escala de aportes de afiliados mayores de cuarenta (40) años;

Que aprobada por el Directorio, la modificación fue puesta en consideración de la Asamblea de Delegados, quien ratificó la misma en reunión del día 31 de mayo de 2018, según consta en Acta N° 089;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 1°, 18 - incs. a), b), c) y j)-, 38 - incs. a) y c)- y concordantes de la Ley 2223;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL
PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que las solicitudes de exención previstas en la Resolución N° 086 y/o sus renovaciones darán lugar al pago por parte del solicitante de un cargo por servicios administrativos, cuyo importe será equivalente al gasto administrativo aplicable a la escala de aportes correspondiente a afiliados mayores de cuarenta (40) años, el cual representa el 6% del mencionado aporte.-

ARTICULO 2°.- APROBAR el texto ordenado del “Reglamento de tramitación de exenciones”, aprobado por Resolución N° 086 y sus modificatorias, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE, Publíquese y archívese.-



ANEXO

REGLAMENTO DE TRAMITACIÓN DE EXENCIONES

Artículo 1°.- Dispónese que las exenciones que se otorguen a los afiliados, que pretendan excluirse de la obligatoriedad de la aportación que establece la ley 2.223, deberán sujetarse a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2°.- Las exenciones serán otorgadas mediante acto administrativo particular emanado del Directorio de la Caja y tendrán efecto a partir de su otorgamiento; salvo disposición expresa fundada en la acreditación fehacientemente por parte del recurrente de su condición de dependiente, con dedicación exclusiva y prohibición para desarrollar ejercicio profesional de manera independiente, para lo cual el Directorio está autorizado a solicitar toda la documentación que considere pertinente.

Artículo 3°.- Las exenciones se otorgarán por el plazo de un (1) año, salvo que de la documentación presentada surja un período menor, contados desde la fecha de la reunión del Directorio en la cual es aprobada. La franquicia vencerá el último día del año aniversario al de su otorgamiento. A partir del vencimiento del plazo de la liberación se comenzará a generar el aporte previsional y la boleta de pago, estando obligado a efectuarlo en forma automática a partir de ese momento. En caso de renovación de la misma deberá presentar nuevamente la documentación a tal efecto. El afiliado queda obligado a notificar cualquier cambio en su condición que se produzca en el período de la exención.

Artículo 4°.- cuando cesan las causas de la exención es responsabilidad del afiliado solicitar su reingreso al sistema como afiliado aportante. Hasta tanto no solicite su efectivo reingreso no recobra los derechos a percibir los beneficios que otorga la Caja, lo cual no lo exime de su obligación de aportación desde el momento en que cesaron las



causas de la exención o venciera el plazo establecido en la disposición del otorgamiento, y la Caja deberá requerirle la deuda. A los fines de este reingreso, el profesional deberá abonar, en concepto de costo administrativo, una suma equivalente al 50% del monto del aporte mensual que le corresponde realizar por su edad, según la escala establecida en el art. 52 de la Ley 2.223. En el supuesto en que el Profesional comprendido en éste y en el artículo anterior, no denuncie su cambio de condición, una vez acreditada la misma, estará obligado a integrar el año completo en que se producido dicho cambio”.-

Artículo 5°.- Quien, habiendo estado exento, pasa a ser un afiliado aportante nuevamente, tendrá un período de carencia de beneficios por seis (6) meses.

Artículo 6°.- Dispónese que la aceptación de este régimen eximirá a la Caja de cualquier presentación a favor del afiliado exento, y que el mismo renuncia a toda reclamación en ese sentido.

Artículo 7°.- Para acogerse a lo dispuesto por el artículo 6° inciso e los profesionales comprendidos en la ley 2.223 deberán presentar: a) un certificado de trabajo expedido por el empleador especificando fecha de ingreso, b) original y fotocopia del último recibo de Sueldo , c) nota solicitando la exención con declaración jurada donde conste desde que fecha no ejerce libremente la profesión, ésta declaración jurada debe ser visada por la entidad primaria a través de la cual el solicitante se encuentra afiliado a la Caja, d) Constancia del Colegio/Consejo certificando desde que fecha no ha presentado trabajos (en los casos de los Colegios que lleven ese registro), e) Constancias que reflejen situación frente a la AFIP-DGI: Reflejo de datos registrados, Actividades económicas históricas e Impuestos Históricos. f) Constancia que refleje su situación ante Rentas. Y cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5° mediante la presentación de la renuncia por escrito.

Artículo 8°.- Las solicitudes de exención y/o sus renovaciones darán lugar al pago por parte del solicitante de un cargo por servicios administrativos, cuyo importe será



equivalente al gasto administrativo aplicable a la escala de aportes correspondiente a afiliados mayores de cuarenta (40) años.

Artículo 9º.- Facúltase al Directorio de la Caja a solicitar otro tipo de recaudo o limitar los mencionados en el anterior, atento a la posibilidad de la existencia de situaciones particulares que exijan una menor o una mayor rigurosidad para la verificación de la exención; ello sin violar la igualdad jurídica de los profesionales peticionantes.

Artículo 10.- Aquel afiliado que demuestre que se inicia en su actividad profesional y que su título habilitante no tenga una antigüedad mayor de tres años, tendrá la opción de solicitar la exención del pago de la aportación, por un lapso de 6 meses, la que deberá ser formalizada antes de la fecha de vencimiento. En los casos en que la fecha de matriculación sea anterior a la fecha de afiliación, por no haber cumplido oportunamente con los requisitos establecidos en la Ley 2223, el lapso de 6 meses se contará desde la fecha de matriculación; por lo que se otorgará la exención por el período restante.

Artículo 11.- Facúltase al Directorio para dar de baja a aquellos afiliados que constituyan casos especiales en los que se pueda acreditar debidamente que no ejercen actividad alguna, es decir profesión independiente o en relación de dependencia, y que poseen una jubilación obtenida en otro sistema. Estas personas quedarán totalmente excluidas de los alcances de la ley 2.223. Las disposiciones dictadas en mérito a esta habilitación podrán ser recurridas por cualquier afiliado, ante la existencia de causales que den lugar a la nulidad por violación de la finalidad establecida por la ley 2.223, o simulación o falsedad de los fundamentos que la motiven.

Lic. HECTOR DANIEL DEL COLLADO
SECRETARIO



Dra. SILVIA CRISTINA GALETTI
PRESIDENTE